



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.11.2005
COM(2005) 584 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta tiene por objeto modificar el actual Protocolo anejo al Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania.

Sobre la base de las conclusiones del grupo de trabajo técnico formado por representantes de la Administración mauritana y de la Comisión Europea, que celebró reuniones técnicas del 30 de junio al 2 de julio y del 14 al 15 de julio de 2004 en Nuakchot, así como del 7 al 10 de septiembre del mismo año en Bruselas, y a la vista de los dictámenes científicos disponibles, en la reunión de la comisión mixta celebrada el 10 de septiembre de 2004 en Bruselas las Partes llegaron a la conclusión de que era conveniente adoptar determinadas medidas en relación con la gestión del esfuerzo pesquero en la zona económica exclusiva (ZEE) de Mauritania.

El Acuerdo relativo a las modificaciones introducidas en el Protocolo en vigor se ha formalizado mediante un Canje de Notas.

Las medidas anteriormente citadas contemplan, por un lado, la reducción del índice de explotación de la pesquería de cefalópodos mediante la reducción del esfuerzo pesquero y, por otro, el incremento del número de licencias en las categorías de buques de pesca pelágica y atuneros. Con el fin de facilitar la integración de las flotas que enarbolan pabellón de los nuevos Estados miembros y de garantizar la continuidad del acceso por parte de los buques de pesca comunitarios que operan tradicionalmente en el marco del Acuerdo citado, la atribución de licencias para la categoría de pesca pelágica se efectuará sobre la base de las solicitudes de licencias de todos los Estados miembros, teniendo en cuenta las actividades de pesca ejercidas tradicionalmente al amparo del Acuerdo. En caso necesario, la Comisión propondrá el reparto de las licencias correspondientes a la categoría de pesca pelágica entre los Estados miembros.

La paralización de cinco licencias para buques de pesca de cefalópodos, concertada con los Estados miembros en marzo de 2004, queda ahora compensada en el marco de la presente remodelación por la concesión de nuevas licencias para buques de pesca pelágica, lo que permite garantizar una gestión financiera correcta y saneada a través de la readaptación de las posibilidades de pesca en función de los recursos y de los deseos del sector. El nuevo equilibrio surgido de esta remodelación está basado en los resultados de la negociación de 2001 para el actual Protocolo y constituye un resultado muy satisfactorio para la CE en lo que se refiere a la relación coste/beneficio.

Sobre esta base, la Comisión propone que el Consejo adopte mediante Decisión la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas a la espera de su entrada en vigor definitiva.

Una propuesta de Reglamento del Consejo por el que se celebra el Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las modificaciones introducidas en el Protocolo es objeto de un procedimiento aparte.

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma en nombre de la Comunidad Europea y a la aplicación provisional del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 37 en relación con el artículo 300, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania entró en vigor el 1 de agosto de 2001 y permanecerá vigente hasta el 31 de julio de 2006².
- (2) A la vista de los dictámenes científicos sobre la situación de los recursos en la ZEE mauritana y, en particular, de los resultados de los grupos de trabajo cuarto y quinto del «Institut Mauritanien de Recherches Océanographiques et des Pêches» (IMROP) y del grupo de trabajo científico conjunto, así como de las conclusiones alcanzadas con ocasión de las reuniones de la comisión mixta celebradas el 10 de septiembre de 2004 y el 15 y 16 de diciembre del mismo año, las Partes han decidido modificar las posibilidades de pesca actuales.
- (3) Los resultados de esas modificaciones se han recogido en un Canje de Notas y consisten en una reducción temporal del esfuerzo pesquero en la categoría de pesca de cefalópodos (categoría 5), la fijación de un segundo período de descanso biológico de un mes de duración en el caso de la pesca demersal, el incremento del número de buques de la categoría de pesca de atuneros cañeros y palangreros de superficie (categoría 8) y de la categoría de pesca de arrastreros congeladores de pesca pelágica (categoría 9).
- (4) A fin de que estas modificaciones de las posibilidades de pesca se apliquen a la mayor brevedad, es necesario firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas, a reserva de su celebración definitiva por parte del Consejo.
- (5) Es preciso confirmar la clave de reparto entre los Estados miembros de las nuevas posibilidades de pesca modificadas.

¹ DO C [...] de [...] p. [...].

² DO L 341 de 22.12.2001.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada por el Consejo en nombre de la Comunidad la firma del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a las modificaciones introducidas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006.

El texto del Acuerdo en forma de Canje de Notas se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo en forma de Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 3

El Acuerdo en forma de Canje de Notas será aplicado provisionalmente por la Comunidad a partir del 1 de enero de 2005.

Artículo 4

Como consecuencia de las modificaciones que se recogen en el Canje de Notas, las nuevas posibilidades de pesca para la categoría de pesca «atuneros cañeros y palangreros de superficie» (ficha técnica nº 8 del Protocolo) y para la categoría de pesca «arrastreros congeladores de pesca pelágica» (ficha técnica nº 9) se distribuyen entre los Estados miembros con arreglo a la clave siguiente:

Categorías de pesca	Estado miembro	Tonelaje/Número de buques utilizables
Atuneros cañeros	España	20 + 3= 23
Palangreros de superficie	Portugal	3 + 0= 3
(buques)	Francia	8 + 1= 9
Pesca pelágica (buques)		15+10= 25

La reducción temporal de cinco (5) licencias de pesca para la categoría de pesca de cefalópodos será efectiva a partir del 1 de enero de 2005. La movilización futura de estas cinco (5) licencias se decidirá de común acuerdo, en función de la situación del recurso, en el marco de una comisión mixta integrada por la Comisión y las autoridades mauritanas.

Si las solicitudes de licencia de los Estados miembros no ascienden al total de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes de licencia de cualquier otro Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

*Por el Consejo
El Presidente*

ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

relativo a la aplicación provisional del Protocolo que modifica el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006

A. Nota del Gobierno de la República Islámica de Mauritania

Excelentísimo señor:

Con referencia al Protocolo, rubricado el 31 de julio de 2001, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006, y al resultado de las reuniones de la comisión mixta celebradas el 10 de septiembre de 2004 y el 15 y 16 de diciembre de 2004, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Islámica de Mauritania está dispuesto a efectuar, de conformidad con los dictámenes científicos, una reducción temporal del esfuerzo pesquero para la categoría de pesca de cefalópodos tal como se precisa en la ficha técnica de pesca ° 5 del Protocolo, aplicando a las posibilidades de pesca una disminución temporal de cinco licencias con respecto a las posibilidades ofrecidas en el Protocolo. La movilización futura de estas cinco licencias se decidirá de común acuerdo en función de la situación del recurso. El Gobierno de la República Islámica de Mauritania instaurará, asimismo, un segundo período de descanso biológico de un mes de duración para la pesca demersal sobre una base no discriminatoria. Por otra parte, el Gobierno de la República Islámica de Mauritania se compromete a aplicar las modificaciones introducidas en el Protocolo relativas a las disposiciones en materia de posibilidades de pesca fijadas en la ficha técnica de pesca nº 8 para la categoría de pesca de atuneros cañeros y palangreros de superficie, incrementando de 31 a 35 el número de buques de esta categoría, y en la ficha técnica de pesca nº 9 para la categoría de pesca de arrastreros congeladores de pesca pelágica, incrementando de 15 a 25 el número de buques de esta categoría, con carácter provisional con efecto a partir del 1 de enero de 2005, a la espera de su entrada en vigor, a condición de que la Comunidad Europea esté dispuesta a actuar del mismo modo.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

Por el Gobierno de la República Islámica de Mauritania

B. Nota de la Comunidad Europea

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota del día de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Excelentísimo señor:

Con referencia al Protocolo, rubricado el 31 de julio de 2001, por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2001 y el 31 de julio de 2006, y al resultado de las reuniones de la comisión mixta celebradas el 10 de septiembre de 2004 y el 15 y 16 de diciembre de 2004, tengo el honor de comunicarle que el Gobierno de la República Islámica de Mauritania está dispuesto a efectuar, de conformidad con los dictámenes científicos, una reducción temporal del esfuerzo pesquero para la categoría de pesca de cefalópodos tal como se precisa en la ficha técnica de pesca ° 5 del Protocolo, aplicando a las posibilidades de pesca una disminución temporal de cinco licencias con respecto a las posibilidades ofrecidas en el Protocolo. La movilización futura de estas cinco licencias se decidirá de común acuerdo en función de la situación del recurso. El Gobierno de la República Islámica de Mauritania instaurará, asimismo, un segundo período de descanso biológico de un mes de duración para la pesca demersal sobre una base no discriminatoria. Por otra parte, el Gobierno de la República Islámica de Mauritania se compromete a aplicar las modificaciones introducidas en el Protocolo relativas a las disposiciones en materia de posibilidades de pesca fijadas en la ficha técnica de pesca nº 8 para la categoría de pesca de atuneros cañeros y palangreros de superficie, incrementando de 31 a 35 el número de buques de esta categoría, y en la ficha técnica de pesca nº 9 para la categoría de pesca de arrastreros congeladores de pesca pelágica, incrementando de 15 a 25 el número de buques de esta categoría, con carácter provisional con efecto a partir del 1 de enero de 2005, a la espera de su entrada en vigor, a condición de que la Comunidad Europea esté dispuesta a actuar del mismo modo.

Le agradecería tuviera a bien confirmar el acuerdo de la Comunidad Europea sobre esa aplicación provisional.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de la Comunidad Europea sobre la aplicación provisional.

Reciba el testimonio de mi mayor consideración.

En nombre de la Comunidad Europea